

## **Cédulas Jurídicas:**

### **A. Descripción**

No se imprimirán cédulas jurídicas, según decreto Ejecutivo No. 34691-J de 19 de agosto de 2008 Artículo 12 y Criterio Registral DGRN-001-2008, en su lugar se ha habilitado la Certificación por Cédula Jurídica, la cual es de entrega inmediata.

Se asignará número de Cédula Jurídica o consecutivo de identificación según corresponda de conformidad con el Decreto y criterio citados.

### **B. Procedimiento para la solicitud de asignación jurídica o consecutivo de identificación**

Las solicitudes de asignación de número de cédula jurídica que solicitan aquellas personas jurídicas no inscritas en el Registro Nacional, tanto de derecho público como privadas, así como aquellas entidades que sin ser personas Jurídicas se les asigna un número identificador, cuya estructura es similar a la cédula jurídica, se establece los siguientes requisitos:

- a) Mediante solicitud hecha por el representante legal, en la que indique sus calidades completas, nombre completo de la entidad representada, firma, la cual debe venir debidamente autenticada por notario público, con su respectivo sello blanco y de tinta, El nombre de la entidad, así como las calidades del representante legal, deben ser iguales en la solicitud y en la certificación.
- b) El usuario debe aportar una dirección de correo electrónico.
- c) En el caso de las **Juntas de Educación o Administrativas** la firma del representante legal en la solicitud de asignación de cédula debe venir avalada por el Director Regional quien estampará su firma en el documento en vez de la autenticación notarial.
- d) Adjuntar certificación de la inscripción y personería vigente de la entidad, o copia certificada de la misma, en la que se indique nombre, apellidos y número de identificación del representante legal, nombre completo de la entidad y período de vigencia del nombramiento; extendida por la oficina donde conste sus registros o bien por notario público, misma que no debe tener más de dos meses de expedida.
- e) En los casos de las entidades extranjeras, debe de indicarse en la solicitud si es **Civil o Mercantil**, y la debe realizar un apoderado especial quien además de lo anterior, debe aportar:
  - 1. **Poder especial**: si este es otorgado dentro del país, debe de venir en escritura pública y con boleta de seguridad. Pero si es otorgado en el extranjero, debe cumplir con las diligencias consulares o apostilla. En dicho

poder debe darse fe de la existencia de dicha entidad debidamente inscrita bajo las leyes del país a que pertenece y que el otorgante del poder tiene facultades suficientes para dicho acto.

- f) Cuando la solicitud se trate de un **Fideicomiso**, está la debe realizar el fiduciario, aportando a dicha solicitud copia certificada del contrato de fideicomiso o bien certificación notarial en la que se consigne el nombre del fideicomiso y las partes del mismo.
- g) Cuando la solicitud se refiera a un **Fondo de Inversión Inmobiliario**, la solicitud la debe realizar la entidad administradora de dicho fondo, aportando copia certificada de la resolución que emite la Superintendencia General de Valores, en la cual se autoriza la inscripción del fondo. En aquellos casos en que la entidad administradora del Fondo de Inversión sea una entidad jurídica, debe adjuntar certificación de la personería vigente, que la acredita como tal, con no más de dos meses de expedida. En caso de poder consultarse la personería en forma inmediata en las bases de datos digitalizadas del Registro, el funcionario realizará dicha consulta y no será necesario que aporte dicha certificación.
- h) Cuando la solicitud se refiere a un **Partido Político**, la deberá realizar el representante legal del Partido, previa acreditación mediante certificación de su representación e inscripción en el Tribunal Supremo de Elecciones.
- i) Cuando la solicitud se refiere a un **Condominio**, la solicitud la debe realizar el administrador, siempre que su nombramiento se encuentre vigente, indicando el número de finca matriz y provincia, caso contrario, la puede solicitar un condómino indicando además el número de la finca filial de la que es dueño.
- j) Cuando la solicitud se refiere a un **Ministerio, Embajada, Consulado**, entre otros, la solicitud la debe realizar el máximo jerarca de dicha entidad, previa acreditación de su representación por medio de certificación.
- k) **Comités cantonales**: además de la solicitud, deben aportar la certificación expedida por la municipalidad respectiva en la cual se acredita su adscripción y personería.
- l) **Federaciones y confederaciones municipales**: junto con la solicitud debe adjuntar certificación de personería que contenga además fecha de publicación en la gaceta del extracto de los estatutos y nombramiento de sus representantes o copia de dicha publicación.
- m) **Las entidades creadas por ley**: además de los requisitos generales (solicitud y certificación) aportar copia certificada de la gaceta donde se publicó su creación.

### **C. Tiempo de entrega:**

Dependiendo de la complejidad del estudio para la asignación de cédula jurídica, el plazo podrá extenderse hasta 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud. Lo anterior, con base al Derecho de Petición, Artículo 6 Ley 9097.

### **D. NORMATIVA:**

- Decreto Ejecutivo 34691-J (decreto de cédulas Jurídicas),
- Criterio Registral DGRN 01-2008,
- Circular DSR 04-2012,
- DRPJ-08-2011 Art. 232 Código de Comercio,
- Art. 10 Código Municipal,
- Ley de Aranceles Registro Nacional

### **E. Derechos y timbres:**

∅2.000,<sup>00</sup> Registro Nacional  
∅250,<sup>00</sup> Timbres de abogado